



Lince, 15 setiembre 2020

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 260-2020-MDL/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 045-2020-MDL/GM de fecha 28 de febrero de 2020, se declaró la separación convencional solicitada por los señores Katherine Denisse Vertiz Quedena y Roberto Jesús Castañeda Espinoza; solicitud tramitada dentro de los alcances de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Esta resolución fue notificada mediante Cartas 120 y 121-2020-MDL-GAJ el día 10 y 04 de marzo de 2020 respectivamente;

Que, con fecha 16 de junio de 2020, la Sra. Katherine Denisse Vertiz Quedena solicitó la Disolución de Vínculo Matrimonial, por lo que mediante Informe N° 184-2020-MDL/GAJ, este Despacho, emite opinión favorable y recomienda que se declare la disolución del vínculo matrimonial, por lo que se expide la Resolución de Gerencia N° 076-2020-MDL/GM, la misma que no llegó a notificarse al haberse advertido que aún no había transcurrido el plazo legal para declarar la disolución del vínculo matrimonial, como lo establece el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS¹, más aún si en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria – COVID 19, se dispuso la suspensión temporal del cómputo de plazos en los procedimientos administrativos en general a partir del 16 de marzo de los corrientes, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020, N° 029-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM prorrogándose con este último hasta el 10 de junio de 2020;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS sobre el concepto de acto administrativo señala que: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*, entonces, la autoridad puede crear, reconocer, modificar obligaciones o derechos de los administrados a partir del contenido del acto que aprueba. La actividad administrativa productora de efectos jurídicos externos, se caracteriza por dirigirse hacia el exterior de la organización administrativa que la emita, hacia los administrados²

Que, respecto a la eficacia de los actos administrativos, el numeral 16.1 del artículo 16 de la norma antes citada señala que: *“El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos,*

¹ Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta matrimonial al que refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes (...).

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, p.186.



Lince, 15 setiembre 2020

conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”. Al respecto sobre la eficacia del acto administrativo Morón Urbina señala que: “(...) Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado (...) Para la eficacia del acto administrativo, requiere ser puesto en conocimiento de los sujetos a los cuales se dirige, a quienes pretende obligar, y a los que tengan interés en el asunto, o a quienes por cualquier otra razón sea pertinente hacérselo conocer. Solamente de esa manera se puede afirmar que el acto trasciende del ámbito meramente interno del emisor hacia el resto de personas circundantes”³;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar las acciones administrativas correspondientes a fin de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 076-2020-MDL/GM;

Estando a lo expuesto y al Informe N° 260-2020-MDL/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL y a las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. – Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 076-2020-MDL/GM, de fecha 30 de junio de 2020, que dispuso la Disolución de Vínculo Matrimonial de los señores Katherine Denisse Vertiz Quedena y Roberto Jesús Castañeda Espinoza, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO UNICO. – Remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, p.269.